

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CVE-2016-10351 *Resolución acordando el acotado al pastoreo por incendio forestal en el Monte de Utilidad Pública número 28 Robledo y Monte del Agua, perteneciente a la Junta Vecinal de Cotillos, término municipal de Polaciones, del Monte de Utilidad Pública número 115 Pámanes, Hornedo y Otros, perteneciente a la Junta Vecinal de Valdeprado, término municipal de Pesaguero, y del Monte de Utilidad Pública número 62 Barajo, Dehesa y Cuesta Cabreña, perteneciente a la Junta Vecinal de Buyezo y Lamedo, término municipal de Cabezón de Liébana.*

Visto el expediente de referencia, de Acotamiento al pastoreo por incendio forestal de 7,76 hectáreas de terreno en el Monte de Utilidad Pública nº 28, "Robledo y Monte del Agua", perteneciente a la Junta Vecinal de Cotillos (Término Municipal de Polaciones), 10,96 hectáreas de terreno en el monte de Utilidad Pública nº 115, "Pámanes, Hornedo y otros", perteneciente a la Junta Vecinal de Valdeprado (Término Municipal de Pesaguero) y 8,35 hectáreas en el monte de Utilidad Pública nº 62, "Barajo, Dehesa y Cuesta Cabreña", perteneciente a la Junta Vecinal de Buyezo y Lamedo (Término Municipal de Cabezón de Liébana), en una superficie total de 27,07 hectáreas y en base a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El día 16 de diciembre de 2015 tuvo lugar un incendio forestal en los Montes de Utilidad Pública nº 28, "Robledo y Monte del Agua", perteneciente a la Junta Vecinal de Cotillos (Término Municipal de Polaciones), nº 115, "Pámanes, Hornedo y otros", perteneciente a la Junta Vecinal de Valdeprado (Término Municipal de Pesaguero) y nº 62, "Barajo, Dehesa y Cuesta Cabreña", perteneciente a la Junta Vecinal de Buyezo y Lamedo (Término Municipal de Cabezón de Liébana).

El incendio afectó a una superficie total 27,07 hectáreas en el paraje conocido como "El Joyu Dobres".

Segundo.- De la memoria técnica elaborada por la Sección Forestal I con fecha 26 de mayo de 2016 se desprende que la destrucción de la cubierta vegetal tras el incendio supone un incremento de los procesos erosivos, que se ve agravado por la existencia de pendientes superiores al 80 % en la zona afectada y por el aprovechamiento a diente por el ganado local. Por ello se considera necesario el acotado al pastoreo durante un periodo prudencial de 5 años que permita la regeneración natural de la cobertura vegetal. Se han visto afectadas de forma parcial las parcelas SIGPAC:

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término Municipal
13	583	39013A01300583	Cabezón de Liébana
1	10429	39050A00110429	Pesaguero
8	877	39053A00800877	Polaciones

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 228

Tercero.- Con fecha 29 de junio de 2016, el director general del Medio Natural dictó acuerdo de inicio del procedimiento de acotado al pastoreo por incendio forestal de los terrenos afectados, estableciéndose los límites provisionales en una superficie de 27,07 hectáreas. Asimismo, se emplazó a las entidades locales afectadas al levantamiento del Acta de acotado al pastoreo de la zona incendiada (Junta Vecinal de Cotillos, Junta Vecinal de Valdeprado y Junta Vecinal de Buyezo y Lamedo).

Cuarto.- El levantamiento del citado acta tuvo lugar el día 20 de julio de 2016 en el Ayuntamiento de Pesaguero a las 12:30 horas, en presencia de representantes del Servicio de Montes y de las entidades locales afectadas. En dicho acta no se reflejaron alegaciones, si bien el representante de la Junta Vecinal de Cotillos se niega a firmar.

Quinto.- Tras el levantamiento del acta se efectúa el día 31 de agosto de 2016 la Propuesta de Resolución de Acotado al Pastoreo por el jefe del Servicio de Montes.

Sexto.- A fecha de 07 de octubre de 2016 se sometió a información pública por un plazo de 20 días el presente expediente de acotamiento, mediante la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. No fueron presentadas alegaciones en dicho período.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver este expediente es el director general del Medio Natural, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El artículo 50.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano.

Tercero.- La declaración de acotado al pastoreo de un terreno incendiado ha de ajustarse al procedimiento regulado en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Acotar al pastoreo 7,76 hectáreas de terreno en el Monte de Utilidad Pública nº 28, "Robledo y Monte del Agua", perteneciente a la Junta Vecinal de Cotillos (Término Municipal de Polaciones), 10,96 hectáreas de terreno en el Monte de Utilidad Pública nº 115, "Pámanes, Hornedo y otros", perteneciente a la Junta Vecinal de Valdeprado (Término Municipal de Pesaguero) y 8,35 hectáreas en el Monte de Utilidad Pública nº 62, "Barajo, Dehesa y Cuesta Cabreña", perteneciente a la Junta Vecinal de Buyezo y Lamedo (Término Municipal de Cabezón de Liébana), en una superficie total de 27,07 hectáreas, por un periodo de 5 años, para garantizar la restauración de los terrenos tras el incendio forestal sufrido.

CVE-2016-10351

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 228

Los límites de la zona acotada se corresponden con los reflejados en el plano del Anexo I.
Las parcelas SIGPAC afectadas por el acotamiento son las siguientes:

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término Municipal
13	583	39013A01300583	Cabezón de Liébana
1	10429	39050A00110429	Pesaguero
8	877	39053A00800877	Polaciones

Segundo.- La prohibición de entrada de todo tipo de ganado en los terrenos acotados será efectiva en el plazo de 20 días a contar desde la inserción de la resolución en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Pesaguero, Polaciones y Cabezón de Liébana.

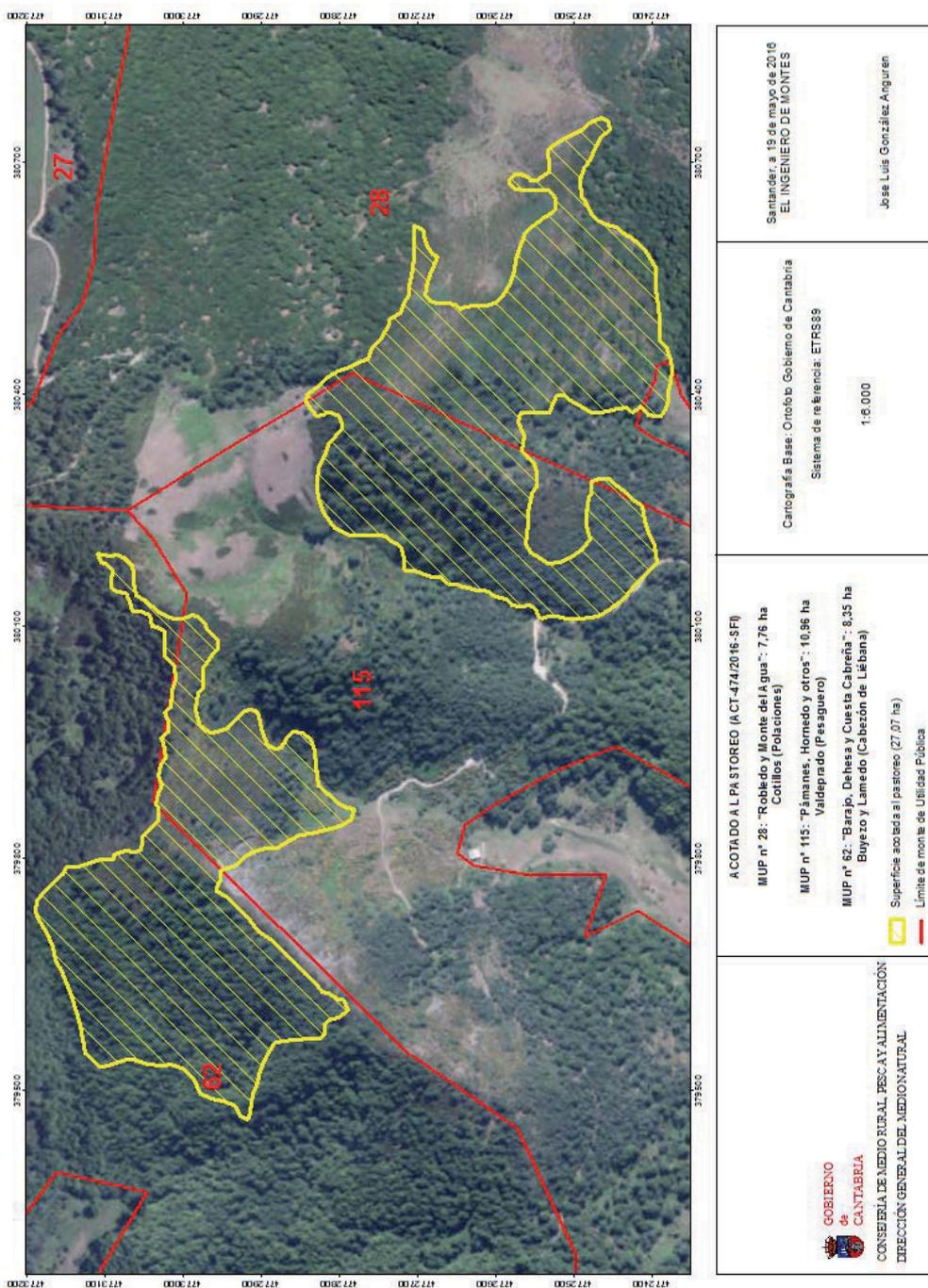
De conformidad con lo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución las Administraciones Públicas podrán interponer requerimiento previo al recurso contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el boletín oficial de Cantabria.

El resto de interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en consonancia con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 9 de noviembre de 2016.
El director general del Medio Natural,
Antonio Javier Lucio Calero.

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 228

ANEXO I TERRENOS ACOTADOS AL PASTOREO



2016/10351

CVE-2016-10351